

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 24 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 23 de mayo de 2003, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de los referidos desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 162-Bis/2003, recibido con fecha 25 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Amatlán, Carlos A. Carrillo, El Higo, Hidalgotitlán, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Misantla, Pánuco, Temapache, Texistepec, Tlacotalpan y Tuxpan, en virtud de los daños ocasionados por el impacto de los vientos fuertes, lluvias torrenciales e inundaciones de tipo fluvial (desbordamiento y desplayamiento de ríos), así como escurrimientos de agua de los estados vecinos que han generado flujos de lodo que se presentaron del 14 al 24 de septiembre del año en curso, en esa entidad federativa.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y de los municipios afectados. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y proyectos de presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1003, de fecha 26 de septiembre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1729, recibido con fecha 3 de octubre del año en curso, señaló que: "En tabla anexa, se presenta el análisis de la estadística de lluvias, del 14 al 24 de septiembre para los 13 municipios solicitados, en donde se aprecian lluvias atípicas e impredecibles en todos ellos.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los 13 municipios solicitados del estado de Veracruz."

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Amatlán, Carlos A. Carrillo, El Higo, Hidalgotitlán, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Misantla, Pánuco,

Temapache, Texistepec, Tlacotalpan y Tuxpan del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE AMATITLÁN, CARLOS A. CARRILLO, EL HIGO, HIDALGOTITLÁN, JALTIPÁN, LAS CHOAPAS, MINATITLÁN, MISANTLA, PANUCO, TEMAPACHE, TEXISTEPEC, TLACOTALPAN Y TUXPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como Zona de Desastre en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 24 de septiembre de 2003, a los municipios de Amatitlán, Carlos A. Carrillo, El Higo, Hidalgotitlán, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Misantla, Pánuco, Temapache, Texistepec, Tlacotalpan y Tuxpan del Estado de Veracruz, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades paraestatales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Veracruz, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 19 al 23 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 19 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicado en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el 23 de mayo de 2003, precisa que el FONDEN tiene

como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de los referidos desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 299-A/2003, recibido con fecha 26 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Allende, General Terán, Linares, Los Ramones, Montemorelos y Santa Catarina, en virtud de que del 19 al 23 de septiembre del presente año, se presentaron en esa entidad federativa, lluvias atípicas e impredecibles, que causaron daños severos no previsibles en diversas comunidades de los municipios antes mencionados.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y de los municipios afectados. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y proyectos de presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1008/03, de fecha 26 de septiembre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1730, recibido con fecha 3 de octubre del año en curso, señaló que: "En tabla adjunta, se presenta el análisis de la estadística de lluvia máxima en 24 horas, para los 6 municipios solicitados, en donde se aprecian lluvias atípicas e impredecibles en todos ellos.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Allende, General Terán, Linares, Los Ramones, Montemorelos y Santa Catarina del Estado de Nuevo León."

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Allende, General Terán, Linares, Los Ramones, Montemorelos y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 19 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, GENERAL TERAN, LINARES, LOS RAMONES, MONTEMORELOS Y SANTA CATARINA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Para dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como Zona de Desastre en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 19 al 23 de septiembre de 2003, a los municipios de Allende, General Terán, Linares, Los Ramones, Montemorelos y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades paraestatales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Nuevo León, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.